



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

**Honorable Concejo Deliberante de Pergamino**  
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

## **Ordenanza**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** Expte-c-94-20 ordenanza 9778-23

---

Sr. Intendente Municipal.

Dr. Javier. A. MARTINEZ

Su despacho:

**Expte. C-94-2020 CONCEJAL DIEGO BASANTA BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO.**  
Proyecto de Ordenanza Ref.: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

### **VISTO**

Los términos del Proyecto presentado por el Concejal Diego Basanta, Exp.: C-94-2020. Ref.: "**Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**", y diferentes expedientes anexados para su tratamiento en Comisión: C-140-2020, C-130-2020, y D-114-2017 D.E eleva Expte. B-8566-17. SECRETARIO DE GOBIERNO. Ref.: "Proyecto de Ordenanza de adhesión a la Ley Provincial 13.592 – Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos".

La **Ley Nacional N° 25.916** de "Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios", la **Ley Provincial N° 13.592** de gestión de Residuos Sólidos Urbanos, la **Ley Provincial N° 14.321**, de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) y su Decreto de Promulgación N° 2.300/2011, la Resolución RESO-2020-317-GDEBA-OPDS y las Ordenanzas N° 5650/02 de **Residuos Urbanos No Domiciliarios (R.U.No D.)**, N° 5789/03 de creación del Plan de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos, y N° 2946/91 que regula el acondicionamiento de residuos en la vía pública a nivel local.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"

Que, asimismo, este artículo establece que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los

presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”, determinando, de este modo, las competencias de cada una de las jurisdicciones respecto a la regulación en esta materia.

Que esta competencia recién fue delegada a la Nación en la reforma constitucional del 94’, con el objeto de establecer un mínimo de protección uniforme en todo el país, y donde las normas complementarias que se establezcan atendiendo las realidades locales siempre deben ser más exigentes, nunca inferiores a la norma federal.

Que la Ley General de Ambiente (N° 25.675), es la que define que es lo que se entiende por presupuesto mínimo de protección, aludiendo a “toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable” (Art.6).

Que en el año 2004 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.916 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Que dicha Ley define en sus artículos 1° y 2° los residuos domiciliarios como elementos, objetos, y sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, sean estos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentran regulados por normas específicas

Que entre los artículos 5° y 8°, esta ley define los objetos de la gestión integral; 1. Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; 2. Promover la valoración de los residuos domiciliarios; 3. Minimizar la cantidad que es derivada a disposición final; y 4. Reducir los impactos negativos que estos producen al ambiente.

Que conforme lo establecido en la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 13.592, constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación de residuos de acuerdo a las metas establecidas por la misma.

Que en septiembre de 2015 los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de la denominada **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, compuesta por 17 objetivos con metas específicas a alcanzarse en 15 años, donde en más de la mitad de ellos está incluida, explícita o implícitamente, una **adecuada gestión de los residuos**.

Que la gestión de los residuos constituye un reto ambiental para las sociedades modernas y uno de los principales obstáculos para lograr un desarrollo sostenible adecuado; constituyendo al mismo tiempo un verdadero desafío para los gobiernos municipales; ya que, dicha gestión es exclusivamente de competencia local.

Que durante los últimos siglos la economía global ha estado dominada por un modelo lineal de producción y consumo, caracterizado por la extracción, fabricación, consumo y eliminación, generando el agotamiento progresivo de nuestra biodiversidad y la acumulación constante de desechos.

Que frente al tradicional modelo de economía lineal, la **economía circular** promueve un nuevo paradigma que busca modificar la manera en que producimos y consumimos alentando la reducción al mínimo de la generación de residuos y dándoles valor para que puedan ser utilizados como recursos (materia prima o energía) para reingresar al sistema productivo.

Que, en este sentido, es indispensable el mejoramiento del sistema de gestión de residuos a nivel local.

Que Pergamino cuenta desde el año 1999 con un **Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (CTyDFRSU)**, ubicado en la zona este de la ciudad.

Que a partir del año 1993 la Municipalidad de Pergamino inició gestiones para la implementación de una alternativa de manejo de sus residuos sólidos urbanos, que permitiera dar solución a los problemas que generaba el viejo basural municipal.

Que el primer paso en este sentido se dio en agosto de ese mismo año cuando la Municipalidad firmó un Convenio con el ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de celebrar un acuerdo de colaboración para desarrollar el diseño y ejecución del Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos (CTyDFRSU), basado en el método de relleno sanitario.

Que, en el año 1995, la Unidad Ejecutora de Proyectos Municipales elaboró el Proyecto Director sobre Residuos, en el cual se incluyó el Proyecto del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios elaborado por el Ministerio de Salud a través de su Dirección Provincial de Medio Ambiente.

Que en el año 1997, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realizó dos llamados a Licitación Pública para la adquisición del predio destinado a la construcción del Centro de Tratamiento y Disposición Final de RSU, quedando ambas desiertas.

Que ese mismo año se giró el expediente al Honorable Concejo Deliberante a fin de solicitar autorización para realizar la compra directa de un terreno. A fines de ese año se adquirió un predio de 47 há., ubicado sobre calle Miguel Cané, a 3200 metros de la Ruta Nacional N° 8

Que la primera semana de enero de 1999, finalmente comenzó a funcionar oficialmente el nuevo Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, contando con un área administrativa y de pesaje de vehículos, un área de compostaje de residuos orgánicos, un área de relleno sanitario y el área de vivero municipal.

Que el 5 de mayo de ese mismo año se comenzó con la recolección selectiva en cuatro barrios de la ciudad: Santa Julia, Malvinas Argentinas, Luis Sandrini y San Martín, involucrándose aproximadamente 600 familias.

Que en el año 2010 y como parte del proceso de impulso a la gestión integral de residuos a nivel local, se invirtió en la construcción de un galpón para la Planta de Tratamiento de Residuos Reciclables dentro del predio del CTyDFRSU, según planos adjuntos.

Que los rellenos sanitarios utilizados en centros urbanos para la disposición de los residuos domiciliarios, son grandes fuentes de generación de gases de efecto invernadero (GEI), principalmente metano, un gas 21 veces más reactivo que el CO<sub>2</sub> en relación al cambio climático.

Que alrededor del 55 % de los residuos que generamos corresponde a la fracción de orgánicos (húmedos), factibles de ser recuperados por distintos métodos de descomposición (aeróbicos o anaeróbicos) para la generación de abono orgánico de alta calidad y hasta la producción de energía.

Que el otro 45 % de los residuos se corresponde con la fracción de inorgánicos (secos), muy diversa en su composición (vidrios, papel, cartón, madera, metales, textiles, plásticos y otros), con altísimas posibilidades de aprovechamiento y reinserción a la cadena productiva.

Que, en consecuencia, se vuelve imperioso fijar objetivos y metas claras que permitan llegar a los niveles deseables en materia de reciclaje y reutilización de residuos antes del año 2030.

Que Pergamino cuenta con dos ordenanzas específicas que regulan la gestión de residuos local, La

Ordenanza N° 5650/02 de Residuos Sólidos no Domiciliarios y la N° 5789/03, de creación del Plan de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos (PRRSU), que son previas a las Leyes Nacionales y Provinciales de Gestión Integral de Residuos

Que en cumplimiento de los términos de la Ley 13.592 y su Decreto Reglamentario N° 1.215/10, Pergamino elevó oportunamente al Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable (OPDS), su Programa Básico Preliminar para la Gestión Integral de RSU.

Que por Disposición 0251/19 el OPDS aprobó ese Programa Básico Preliminar, sobre el cual deberá elaborar su Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos definitivo.

Que en virtud de las necesidades actuales sería deseable unificar toda la normativa existente en una sola Ordenanza que dé forma y contenga al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos local

Que este proyecto contó con el aporte de referentes del Departamento Ejecutivo, que tienen o han tenido un rol activo en las distintas etapas de la gestión de los residuos sólidos locales entre los que se encuentran Guillermo Illia, actual Secretario de Servicios Públicos; Valeria Pereyra, Coordinadora del Programa “Actuá en Verde”; Alberto Cuesta, ex Jefe de la Planta de Tratamiento de Residuos local; Antonio López, actual SubDirector de Higiene Urbana; Daniel Scovenna, actual Director de Gestión Ambiental, José Luis Berdolini, especialista en energías renovables de la Dirección de Gestión Ambiental y de Concejales de este cuerpo.

### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pergamino, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 12 de septiembre del corriente, aprobó por unanimidad, la siguiente

## **ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°** - La presente tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial del Partido de Pergamino, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes, propiciando un modelo de economía circular.

**Artículo 2° - Definiciones:** A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará:

- **Residuos Sólidos Urbanos:** A “*aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios*”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 13.592.

Se considerara como subcategorías, a los fines de la presente Ordenanza

- **Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios:** a aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados específicamente en los domicilios
- **Residuos Sólidos Urbanos asimilables a Domiciliarios:** a aquellos elementos, objetos o sustancias asimilables a domiciliarios pero generados y desechados por la actividad comercial, institucional,

asistencial o industrial

- **Residuos sólidos urbanos húmedos/orgánicos:** a todos aquellos materiales orgánicos biodegradables que se descartan diariamente tanto a nivel domiciliario como comercial o institucional (Por ej.: restos de comida, cascara de frutas, yerba, té, café, cascara de huevos, verduras, etc.)
- **Residuos sólidos urbanos secos/reciclables:** a todos aquellos materiales reciclables que se descartan diariamente a nivel domiciliario, comercial, institucional o asistencial (Por ej.: papel, cartón, vidrios, plásticos, metal, textiles, etc.)
- **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES):** provenientes de aquellos aparatos eléctricos o electrónicos que dejan de funcionar o son descartados y deben ser considerados como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial (RME), de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N°14.321, su Decreto de promulgación N° 2.300/2011, y toda norma que en el futuro la modifique
- **Residuos Sólidos Urbanos voluminosos** (ramas, restos verdes o de poda, escombros, restos de obras, cubiertas en desuso, mobiliario, etc.)

**Artículo 3°** - Se establece como principio fundamental de esta norma la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

**Artículo 4°** - La municipalidad de Pergamino garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende: generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y eventualmente transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través de la minimización de la generación, y de la recuperación y el reciclado.

**Artículo 5°** - Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población.

**Artículo 6°** - Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza los residuos patogénicos, los residuos peligrosos, los residuos radioactivos, y todos aquellos **para los cuales por su naturaleza o composición particular, exista normativa Nacional y/o Provincial específica.**

**Artículo 7°** - A los efectos del debido cumplimiento de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación fijará un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en el Relleno Sanitario. Estas metas a cumplir deberán contemplar la reducción de no menos de un 30% para el 2025, de un 50% para el 2027 y de un 75% para el 2030, Se prohíbe para el año 2030 la disposición final de materiales que sean consideraos tanto reciclables como aprovechables.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°** - El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda y apoyado por las entidades intermedias que crea conveniente, promoverá:

- 1) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- 2) La separación en origen de todos los residuos secos, y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- 3) La separación y el compostaje domiciliarios, y la separación y el compostaje o la biodigestión de

residuos orgánicos en actividades productivas.

4) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables o biodegradables, y la separación de los embalajes y envases por consumo, para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

5) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

### CAPÍTULO III OBJETIVOS

**Artículo 9º** - El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda propenderá al alcance de los siguientes objetivos:

a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas para cada fracción, luego de haber definido la línea de base desde la cual se parte.

b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.

c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.

d) Promover el aprovechamiento de todas las fracciones que componen los residuos sólidos urbanos.

e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.

f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.

g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas

h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.

i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.

j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

k) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.

l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.

m) Promover la participación de recuperadores urbanos, cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección, recuperación y/o reciclado de los residuos.

n) Aportar gradualmente a un sistema mediante el cual los productores o importadores de elementos de

difícil o imposible reciclaje se hagan cargo del transporte, reciclaje o la disposición final de los mismos.

#### CAPÍTULO IV GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEPARACIÓN EN ORIGEN

**Artículo 10°** - La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

**Artículo 11°** - Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasificaran en

1. Domiciliarios: cuando los residuos provengan de domicilios particulares o consorcios, y
2. Especiales: cuando se trate de residuos asimilables a domiciliarios que provengan de grandes generadores como comercios, instituciones o empresas, de acuerdo a lo previsto en la Resolución RESO-2020-317-GDEBA-OPDS. En este sentido serán generadores Especiales de residuos sólidos urbanos, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos asimilables a domiciliarios pero en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, requieran de la implementación de sistemas específicos de recolección

**Artículo 12°** - El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**Artículo 13°** - El generador especial de residuos, tal lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución RESO-2020-317-GDEBA-OPDS de la Provincia de Buenos Aires, es económica y ambientalmente responsable en la gestión integral de sus residuos sólidos urbanos, debiendo cargar con el costo de recolección, para la posterior recuperación, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de aquellos residuos que genere.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIÓN INICIAL SELECTIVA

**Artículo 14°** - La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública, en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 15°** - La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud, el ambiente y el adecuado mantenimiento de la higiene urbana.

**Artículo 16°**: El Departamento Ejecutivo establecerá, en la reglamentación de la presente, los colores que identificarán el mobiliario urbano necesario para ordenar la disposición inicial selectiva para los residuos reciclables, recomendando incorporar paulatinamente los colores establecidos por el Decreto 1215/2010, reglamentario de la Ley Provincial 13.592.

El Departamento Ejecutivo reglamentara, en la medida en que se necesite, la utilización de nuevos colores para nuevas categorías de separación.

## CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

**Artículo 17°** - Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el Artículo 16 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de recolección desde canastos domiciliarios y/o el vaciado de recipientes, campanas o contenedores.

**Artículo 18°** - La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior.

**Artículo 19°** - El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias públicas municipales de los recipientes y contenedores autorizados, apropiados y suficientes, para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

**Artículo 20°** - La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos, tanto de reciclables secos, húmedos, voluminosos y demás categorías, será definida por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con las necesidades del sistema y su costo.

**Artículo 21°** - Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales de "Higiene y Seguridad en el Trabajo", o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

## CAPÍTULO VII TRANSPORTE

**Artículo 22°** - La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 23°** - La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 24°** - De los **Transportistas privados**: Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos en los términos de la presente Ordenanza, para generadores especiales del Partido de Pergamino, deben inscribirse en el Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos que el Departamento Ejecutivo habilitará para tal fin.

La inscripción será totalmente gratuita, excepto para aquellos que hayan sido suspendidos del registro por la aplicación de alguna sanción, en cuyo caso deberán abonar una Tasa equivalente a 100 (cien) módulos.

Será obligatorio para todos los Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos, respetar tanto las disposiciones de la presente Ordenanza como de las disposiciones emitidas por el Departamento Ejecutivo que no contradigan a la misma.

Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
- b) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados.
- c) Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar.



- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- e) Póliza de seguros que cubra daños y responsabilidad civil, según lo establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 25°** - Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

- a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
- b) Contar en los vehículos con algún sistema de comunicación.
- c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.
- d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
- e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de olores.
- f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

**Artículo 26°**- Queda terminantemente prohibido transportar los residuos a predios públicos o privados sin la expresa autorización de la Municipalidad de Pergamino, ya sea para actos de separación, acopio, comercialización o alimentación de animales. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado falta grave, haciéndose pasible a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión provisoria del Registro de Transportistas.
- b. Aplicación de una multa equivalente entre 100 (cien) y 1000 (mil) Módulos.
- c. Clausura del establecimiento generador y/o secuestro del vehículo involucrado, sin perjuicio de la responsabilidad por daño al ambiente que el transporte o la disposición clandestina pudiera originar.

## CAPÍTULO VIII SELECCIÓN Y TRATAMIENTO

**Artículo 27°** - Se considera Centro de Selección y Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados o comercializados como insumo para nuevos procesos productivos.

**Artículo 28°** - Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados al sitio de disposición final.

**Artículo 29°** - Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección y clasificación de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. A tales efectos deben acreditar a partir de una declaración jurada, como mínimo:

- a) Datos identificatorios y domicilio legal.
- b) Características edilicias y de equipamiento.
- c) Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades de selección o transferencia, reguladas por la presente.

- d) Procedimientos precautorios de diagnóstico precoz de la salud del personal.
- f) Método y lugar de selección o transferencia.
- g) Tipos de residuos a seleccionar o transferir.
- h) Cantidad anual estimada de residuos a seleccionar o transferir.
- i) Póliza de seguros que cubra potenciales daños según lo establezca la autoridad de aplicación.
- j) Responsable técnico en higiene y seguridad.
- k) Plan de capacitación al personal.
- l) Plan de contingencia.

## CAPÍTULO IX TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 30°** - Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**Artículo 31°** - Crease en el Predio del actual Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, el Complejo Ambiental Pergamino, que tendrá como objetivo potenciar y ampliarla capacidad local para la recuperación y reciclaje de residuos, promoviendo oportunidades para la radicación de empresas cooperativas, privadas y/o público/privadas para el tratamiento, recuperación y reciclaje de residuos.

**Artículo 32°** - El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos, por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la re obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.
- d) Valorización, entendida como el aprovechamiento de la energía contenida en los residuos sólidos urbanos.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

**Artículo 33°** - Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados al relleno sanitario, único sitio de disposición final de los RSU.

**Artículo 34°** - Denomínese relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

**Artículo 35°** - Prohíbese la descarga de residuos a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o la disposición final de los mismos en inobservancia a los términos de la presente Ordenanza.

**Artículo 36°** - El Departamento Ejecutivo debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con lo previsto en la Ley N° 25.916 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y vigilancia post cierre.

## CAPÍTULO X CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN

**Artículo 37° - El Departamento Ejecutivo** garantizara la continuidad del Programa “*Actua en verde*” u otro que lo reemplace, que permita sostener en el tiempo las campañas publicitarias de concientización e información, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes del Partido y comunicar los beneficios de la reducción y separación en origen, del compostaje domiciliario, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización. Asimismo, promoverá hábitos de consumo tendientes a reducir la generación de residuos de origen domiciliario.

**Artículo 38°** - El Departamento Ejecutivo complementará al Programa “*Actua en verde*”, o el programa que en el futuro lo reemplace, con acciones de concientización para evitar la generación de microbasurales. Difundiendo los servicios específicos para la recolección de residuos voluminosos y desarrollando, en los casos que corresponda, campañas de concientización en las inmediaciones de los lugares en donde se generen microbasurales, de modo de fortalecer la prevención y evitar la proliferación de los mismos.

**Artículo 39°** - El Departamento Ejecutivo promoverá y coordinará, a través del área que corresponda, campañas de concientización con sectores educativos, formales y no formales, y de las organizaciones vinculadas al cuidado del ambiente y de la salud, para que la comunidad internalice y comprenda el impacto negativo que conlleva el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y la generación de microbasurales a cielo abierto, reafirmando la necesidad de avanzar en la necesaria recuperación y reciclaje de los residuos de nuestro Partido.

## CAPÍTULO XI RECUPERADORES URBANOS

**Artículo 40°** - Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de clasificación y selección en los centros y/o plantas que se establezcan a tal fin, los recuperadores urbanos, quienes deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación.

## CAPÍTULO XII INFRACCIONES

**Artículo 41°** - Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen los residuos a

gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 42°** - Las personas físicas que dejen en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos, en recipientes antirreglamentarios o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, serán sancionadas con multa mínima de 10 módulos y máxima de 100 módulos.

Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, la persona jurídica será sancionada con multa mínima de 100 y máxima de 500 módulos y/o inhabilitación y/o clausura.

**Artículo 43°** - El incumplimiento por parte de los transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y/o tratamiento, de las disposiciones de la presente Ordenanza o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de 100 hasta 1000 módulos
- c. Suspensión total o parcial de la concesión y/o autorización otorgada, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar irregularidades detectadas.
- d. Caducidad total o parcial de la concesión, y/o autorización otorgada.
- e. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del emprendimiento.

En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad."

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente.

### CAPÍTULO XIII DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 44°** - Es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 45°** - Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con la normativa vigente y la que se apruebe en el futuro.
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.
- e) Sostener un sistema permanente de información al vecino, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.

f) Elaborar un informe anual para ser remitido al Honorable Concejo Deliberante y que deberá describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final. Este informe deberá ser elevado conjuntamente con el plan de inversiones previstos para el año siguiente con cada elevación del presupuesto anual del área.

g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.

h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.

i) Crear el Registro de Transportistas y Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final, en base a las metas globales establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 46°** - La autoridad de aplicación implementará programas especiales con cronogramas graduales, mediante los cuales los productores, importadores y/o distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales o la que en el futuro la reemplace.

#### CAPÍTULO XIV CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES

**Artículo 47°** - El Departamento Ejecutivo, con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, podrá promover acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento de residuos reciclables, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley Provincial N° 13.592.

#### CAPÍTULO XV DISPOSICIONES ADICIONALES

**Artículo 48°** - **Adhiérase la Municipalidad de Pergamino, a la Ley provincial N° 13.592,- en cuanto sea compatible-, que fija los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de “Presupuestos mínimos de protección ambiental para la Gestión Integral de Residuos domiciliarios”**

**Artículo 49°** - Para el supuesto de alcanzarse la meta del 75% citada en la presente Ordenanza, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión para generación de energía, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

**Artículo 50°** - La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días desde su aprobación.

**Artículo 51°** - Deróganse la Ordenanza N° 2946/91, la Ordenanza N° 5650/02 (Residuos Sólidos no Domiciliarios), y la Ordenanza N°5789/03 (Creación del Plan de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos), que rigen hasta hoy en la materia.

**Artículo 52°** - Cada cuatro años el Departamento Ejecutivo revisara y actualizara, de ser necesaria, la reglamentación de la presente.

**Artículo 53°** - Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con empresas o instituciones intermedias, que permitan o faciliten llevar adelante la gestión de recuperación, reutilización o reciclaje de las diferentes fracciones de residuos aprovechables dentro del Partido de Pergamino

**Artículo 54°** - Los vistos y considerandos forman parte de la presente

**Artículo 55°** -Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

**ORDENANZA N° 9778-23**